BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" **6900**	**13/02/2020**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 862
RUNOR 1 - 1524
OPASI 2 - 580
OPRAC 1 - 1001
CAMEX 1 - 832

Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización .

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6661.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO

Sección 6. Opciones.

6.1. Compra de opciones.
6.2. Venta de opciones.
6.3. Opciones cuyo activo subyacente sea materias primas o productos básicos –“commodities”–.

Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.1. Denominación.
7.2. Restricciones.
7.3. Transparencia.
7.4. Identificación y situación fiscal.

Sección 8. Posición neta diaria en LELIQ.

8.1. Posición neta diaria.
8.2. Incumplimientos.
8.3. Cronograma de encuadramiento.

Tabla de correlaciones.

8.1. Posición neta diaria.

La posición neta diaria que las entidades financieras registren en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) no podrá superar lo mayor entre:

8.1.1. Su responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior.

8.1.2. El 100 % del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos –excluyendo los del sector financiero– y del valor residual de sus obligaciones negociables en pesos –emitidas hasta el 8.2.19–, durante el mes en curso.

Las LELIQ comprendidas en operaciones de pase pasivo que realicen las entidades financieras con el BCRA no computan dentro del citado límite.

8.2. Incumplimientos.

Los excesos que se registren a los límites previstos en esta sección estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme a lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

8.3. Cronograma de encuadramiento.

Las entidades financieras que, al 8.2.19, se encuentren excedidas del límite previsto en el punto 8.1., no podrán incrementar la citada posición y deberán encuadrarla conforme al siguiente cronograma:

i) Al 28.2.19 no podrá superar la RPC de la entidad de enero de 2019 o el 100 % del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos –excluyendo los del sector financiero– de enero de 2019, de ambos el mayor.

ii) Al 31.3.19 no podrá superar la RPC de la entidad de febrero de 2019 o el 80 % del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos –excluyendo los del sector financiero– de febrero de 2019, de ambos el mayor.

iii) A partir del 30.4.19 inclusive deberá observar el límite previsto en el punto 8.1.

"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).
	7.2.1.		"A" 3027						
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).
	7.2.1.2.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b) y 3558.
	7.2.2.		"A" 2996	único			2.		
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.
	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.3.	1°	"B" 6566			1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609						
	7.3.1.		"A" 3027						
	7.3.1.1.		"A" 2996	único			4.1.	1°	
	7.3.1.2.		"A" 2996	único			4.1.	2°	Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único			4.2.		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953				1.	3°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único			4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953				1.	4°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323						Según Com. "A" 5728.
	7.4.2.		"A" 3323						Según Com. "A" 4875 y 6472.
8.	8.1.		"A" 6647				1.		Según Com. "A" 6661. Incluye aclaración interpretativa.
	8.2.		"A" 6647				3.		
	8.3.		"A" 6647				2.		